

Los títulos-valores por sus caracteres literal y autónomo, requieren de su presentación para el ejercicio de las acciones o el reclamo de las prestaciones que de ellos emanen.

Es improcedente la acción ejecutiva aparejada con copias del título-valor.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintinueve de Agosto de mil novecientos setentidos.

Vistos; y CONSIDERANDO: que los títulos-valores por sus caracteres literal y autónomo, requieren de su presentación para el ejercicio de las acciones o el reclamo de las prestaciones que de ellos emanen, pues no de otra manera podrá calificarse la legitimidad del derecho que se ejecuta y la existencia y exigibilidad de la obligación que se demanda; que disponiéndolo así el artículo quince de la Ley de Títulos-Valores y el artículo quinientos noventiuno del Código de Procedimientos Civiles, deviene ineficaz la presentación de copia del título para aparejar la acción ejecutiva, como se ha hecho en el caso de autos a fojas once, en mérito a la cual se ha dado trámite a la demanda; que si se tratare de la ampliación de una ejecución como se arguye, tal petición debió hacerse valer, en todo caso, dentro de aquella, y no en juicio independiente; que al admitirse la demanda, aunque se le haya rechazado por otras consideraciones, sin el esencial requisito de la presencia física del título de crédito, se ha desnaturalizado el procedimiento, con infracción de las disposiciones legales citadas y se ha incurrido en la nulidad prevista en los incisos octavo y décimo tercero del artículo mil ochenticinco del Código acotado; declararon NULO el auto recurrido de fojas veintitres vuelta, su fecha veintidos de junio del año en curso; INSUBSISTENTE el apelado de fojas trece, fechado el dieciseis de Mayo del presente año, NULO todo lo actuado e INADMISIBLE la demanda interpuesta por el Banco Popular del Perú, Sueursal de Piura, contra don Domingo Seminario Urrutia, dejaron a salvo el derecho del actor para que lo haga valer con arreglo a ley; y los devolvieron.— PONCE MENDOZA.— BALLON LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 547.—Año 1972.

Procede de Piura.